



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Centro de Estudios en Administración Tributaria



Tratamiento fiscal de la minería de criptoactivos en el mundo

Por Marcos Zocaro

Octubre 2022

Palabras iniciales

En el presente trabajo se hará un breve *racconto* del tratamiento impositivo de la actividad de minería de criptoactivos en diversos países, a raíz de diferentes pronunciamientos fiscales (España y Chile, por ejemplo) y determinada jurisprudencia que comienza a surgir (ej. Estados Unidos)¹.

Minería: diferentes mecanismos de consenso

Antes de comenzar el análisis fiscal, es importante contar con algunas definiciones básicas, empezando por el término “blockchain”.

En términos simples, una blockchain es una base de datos gestionada en forma descentralizada por varios participantes (nodos) distribuidos geográficamente: cada uno tiene una copia actualizada y sincronizada de esa misma base de datos². “Blockchain” es

¹ Para un análisis general de la imposición sobre criptoactivos se recomienda la lectura del artículo “Resumen de reporte OCDE” (CEAT, Alejandro Aued, 2021). <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/02/Resumen-de-reporte-OCDE.pdf>. Y sobre la minería en Argentina: “La minería de criptomonedas y su tributación en Argentina” (CEAT, Marcos Zocaro, 2020). <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/09/Mineria-de-criptomonedas-en-argentina.pdf>

² Según la blockchain, puede ser que existan diferentes nodos y no todos ellos tengan la copia completa de la base de datos, sino que algunos pueden tener sólo copias parciales. Y existirán diferentes “grados

“cadena de bloques”: se puede hacer la analogía con un libro, cuyas “hojas” serían el equivalente a los bloques, y en cada hoja se vuelca información y una vez completada la hoja (bloque), ésta pasa a formar parte del libro (blockchain o base de datos). Y para incorporar la información a la base de datos, determinados nodos de la red se ponen de acuerdo según un “mecanismo de consenso” preestablecido.

En este sentido, se denomina “minería” al proceso o mecanismo de consenso utilizado por los participantes para incorporar y validar información en una blockchain determinada, mediante el cual se alinean los incentivos de todos los participantes para que la red funcione de la forma más segura posible. Los dos mecanismos más utilizados son el de Prueba de trabajo (Proof of work - PoW), utilizado por Bitcoin, por ejemplo, y el de Prueba de Participación (Proof of Stake – PoS), hoy adoptado por Ethereum.

En las redes blockchain que funcionan gracias a PoW, algunos de los nodos de la red cumplen el rol de “mineros” que invierten en equipos informáticos (y asumen un relativamente elevado gasto energético) con el fin de verificar e incorporar transacciones a la base de datos³. Y como recompensa por su actividad, obtienen tokens nativos de la red.

A diferencia de PoW, PoS no requiere de la inversión en equipamiento ni el gasto de energía eléctrica: en este consenso existen nodos validadores que obtienen el derecho a efectuar dicha tarea luego de comprar y dejar en “staking” (“bloqueados”) una determinada cantidad de tokens. Por ejemplo, para ser un validador de la red Ethereum hoy se requieren al menos 32 ethers, y como recompensa se obtiene una cierta cantidad de ethers.

Además de estos dos mecanismos de consenso, existen muchos otros. Y la elección de uno u otro determinará, entre otras características, el grado de descentralización y seguridad de la red, cuestión que no profundizaremos en este trabajo⁴.

España

de descentralización”, dependiendo de la cantidad y tipos de nodos y su distribución geográfica, principalmente (por ejemplo, no será lo mismo una blockchain con cinco nodos sólo presentes en una misma ciudad, que una red de decenas de miles de nodos distribuidos por cincuenta países).

³ Los mineros compiten entre sí para resolver un “problema” matemático (encontrar un número denominado “nonce”), y el minero que lo logra es el encargado de generar un nuevo bloque con transacciones, que luego envía al resto de nodos para que todos verifiquen y validen la información; y si todos dan el visto bueno, el bloque (con todas las transacciones) se incorpora a la blockchain.

⁴ Manual de criptomonedas, Marcos Zocaro (Ed. Buyatti, 2da edición 2022).

España cuenta con varias Consultas Vinculantes referidas al tratamiento fiscal de la minería de criptoactivos, tanto en lo concerniente al mecanismo de consenso de Prueba de Trabajo como al de Prueba de Participación.

En la Consulta Vinculante V3625 del año 2016⁵, la Dirección General de Tributos (DGT) se expide sobre el encuadre fiscal en el Impuesto al Valor Añadido (IVA) de un minero de la red Bitcoin y, por lo tanto, sobre la minería mediante PoW.

La consulta Vinculante expresa que un contribuyente se considerará empresario o profesional en la medida en que *“ordene por cuenta propia los factores de producción necesarios con el fin de intervenir en el mercado y estarán sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realice a título oneroso en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional”* en el territorio donde se aplique el gravamen.

Y en este sentido, la Consulta indica que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en una sentencia del año 1981⁶ consideró que para que una prestación se considere gravada por el impuesto *“debe existir una relación directa entre el servicio prestado y la contraprestación recibida...”*. Y además menciona otro fallo del año 1994⁷ donde se menciona que una operación es imponible en el IVA sólo *“si existe entre quien efectúa la prestación y su destinatario una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la retribución percibida por quien efectúa la prestación constituye el contravalor efectivo del servicio prestado al destinatario.”*

En base a esto, la Consulta Vinculante 3625/2016 concluye que *“en la actividad de minado (de Bitcoin) no puede identificarse un destinatario o cliente efectivo de la misma, en la medida que los nuevos Bitcoins son automáticamente generados por la red”*, por lo tanto, ante la falta de una relación directa entre el servicio prestado y la contraprestación recibida, los servicios de minado no estarán sujetos al IVA.

Luego, en mayo de 2020, la Consulta Vinculante V1274/2020⁸ también arriba a las mismas conclusiones que la Consulta anteriormente comentada: *“el desarrollo de actividades de minado no confiere la condición de empresario o profesional al consultante y dicha actividad no estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.”*

Y el 26 de julio de 2022, mediante la Consulta Vinculante 1766/2022⁹, el fisco español emitió su interpretación del encuadre en el Impuesto a la Renta que le

⁵ https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V3625-16

⁶ Coöperatieve Aardappelenbewaarpplaats, Asunto C-154/1980

⁷ R. J. Tolsma, Asunto C-16/1993

⁸ https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1274-20

⁹ https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1766-22

correspondería a la actividad de staking de criptoactivos llevada a cabo por una persona física.

La Consulta Vinculante 1766/2022 de la DGT versa sobre el staking. En este sentido, el inicio de la Consulta aclara que: *“La actividad a la que se refiere el consultante se corresponde con un tipo de mecanismo de consenso para validar y crear bloques alternativo a la minería que se utiliza en algunas redes de “blockchain” y que se conoce como “proof of stake” o prueba de participación, o, más comúnmente, como staking”. Y agrega que: “Las recompensas pueden depender de diferentes factores, entre ellos, la cantidad de criptoactivos bloqueados o el tiempo durante el que permanecen bloqueados”.*

En primer lugar, la DGT considera que el staking no encuadra en el concepto de “actividad económica” sino que debe tributar el Impuesto a la Renta español como un “rendimiento de capital mobiliario” obtenido por la cesión a terceros de capitales propios. Y llega a esta conclusión debido a que *“el consultante se limitará a mantener bloqueados criptoactivos, que sólo participará en la validación de los bloques si es elegido aleatoriamente por el propio protocolo informático y que tal validación se efectuará automáticamente con unos recursos mínimos, no puede concluirse que esta actividad presente una organización mínima para considerar que existe una ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”.*

Asimismo, el rendimiento obtenido deberá valorarse al valor de mercado, en euros, del día de su percepción, para lo cual podrá computarse el valor medio de ese día.

En segundo lugar, mediante esta Consulta Vinculante el fisco español indica que, como los criptoactivos que participan del staking no se consideran “valores negociables”, no se permitirá computar como deducción ningún gasto de “administración y depósito”¹⁰.

Por último, la Consulta observa que, en principio, el rendimiento derivado del staking está sujeto a retención o ingreso a cuenta del Impuesto a la Renta, sin embargo, *“en la medida en que los rendimientos se obtengan directamente del propio sistema, no cabe considerar que exista un obligado a retener o ingresar a cuenta... de manera que no se efectuará ingreso a cuenta sobre los citados rendimientos”.*

De esta forma, se aprecia como el Fisco español interpreta que la actividad de staking se encuentra alcanzada en el Impuesto a la Renta para personas físicas, que se

¹⁰ Artículo 26 inciso 1.a de la Ley del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas. Se puede leer en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/11/28/35/con>

trata de un “rendimiento de capital mobiliario” y que, dada la forma en la que se lleva a cabo, no corresponde retención o ingreso a cuenta sobre dicho rendimiento.

Respecto del staking, en el año 2021 el fisco español también se había expedido (mediante Consulta Vinculante V2679/202111) acerca de su encuadre en el IVA, concluyendo que se trata de una actividad alcanzada en este tributo pero exenta: “...la rentabilidad obtenida por el staking por los titulares de las criptomonedas que tengan la condición de empresarios o profesionales constituye una operación sujeta pero exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo señalado en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, dado que dicha rentabilidad es el resultado de la propia cesión de las criptomonedas”.

Chile¹²

El 3 de junio de 2022, el Departamento de Impuestos Indirectos de la Subdirección Normativa del Servicio de Impuestos Internos de Chile emitió el Oficio n° 1803¹³, pronunciándose sobre la tributación en la “minería” de criptomonedas realizada por una persona física (o *natural*, como la denomina la normativa chilena).

En primer lugar, el Servicio considera a las criptomonedas como un activo digital o virtual y entiende que la “minería” de criptomonedas es el proceso de validación de transacciones y creación de nuevos bloques en una cadena de bloques, realizado a través de equipos computacionales especializados y en cuyo proceso se genera una recompensa de forma automática, constituyendo una forma de adquirir criptomonedas. Implícitamente se está haciendo referencia al mecanismo de Prueba de Trabajo y no al staking.

En segundo lugar, distingue el tratamiento tributario de la adquisición de criptomonedas mediante la minería del que correspondería a la ganancia de capital obtenida tras su enajenación.

Respecto de lo primero, y atendido el concepto amplio de renta contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), el Oficio indica que la obtención de criptomonedas

¹¹ [https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2679-21&ct=t\(EMAIL_CAMPAIGN_1_31_2022_11_26_AR/2022/013\)](https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2679-21&ct=t(EMAIL_CAMPAIGN_1_31_2022_11_26_AR/2022/013))

¹² <https://blog.colledge.social/mineria-de-criptomonedas-en-chile/>

¹³

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_ventas/2022/ley_impuesto_ventas_jadm2022.htm

mediante la actividad de minería constituye un incremento patrimonial para quien desarrolla dicha actividad, lo cual está alcanzado por el impuesto.

Asimismo, interpreta que dado que *“en el desarrollo de esta actividad prima el uso de bienes de capital por sobre el esfuerzo físico o intelectual de la persona que la realiza, corresponde calificar los ingresos que se obtienen como rentas de capital y no del trabajo”*.

Y como conclusiones finales, el Oficio indica que:

- Para efectos de la LIR, la actividad de “minería” de criptomonedas puede ser desarrollada por el contribuyente como persona natural o bajo la forma jurídica que estime pertinente.
- Para la valorización del activo se deberá tener en vista el valor de cotización promedio de mercado en pesos que tenía la criptomoneda al momento de su extracción, teniendo derecho a rebajar los costos incurridos para su obtención.
- Sobre la documentación de respaldo, será el contribuyente quien deberá aportar todos los medios de prueba para justificar sus operaciones, en la instancia de fiscalización respectiva.

Canadá

Para el fisco canadiense, la gravabilidad o no en el impuesto a la renta local de la minería de criptomonedas dependerá de si ésta corresponde a una actividad personal (hobby) o a una comercial¹⁴:

“... cuando un minero crea con éxito un bloque válido, recibirá dos pagos en un solo monto. Un pago representa la creación de una nueva criptomoneda en la red y el otro pago representa las tarifas de las transacciones incluidas en el bloque recién validado. A quienes realizan los procesos de minado se les paga en la criptomoneda que están validando.

El tratamiento del impuesto sobre la renta para los mineros de criptomonedas es diferente dependiendo de si sus actividades mineras son una actividad personal (un pasatiempo) o una actividad comercial. Esto se decide (evalúa) caso por caso. Un pasatiempo generalmente se realiza por placer, entretenimiento o disfrute, más que por motivos comerciales. Pero si un hobby

¹⁴ <https://www.canada.ca/en/revenue-agency/programs/about-canada-revenue-agency-cra/compliance/digital-currency/cryptocurrency-guide.html>

se ejerce de forma comercial y empresarial, puede ser considerada una actividad empresarial y tributará como tal”¹⁵.

Estados Unidos

En los Estados Unidos, el fisco (IRS) ha calificado a los ingresos provenientes de la minería como rentas del trabajo (Notice 2014-21¹⁶), alcanzadas por el Impuesto a la Renta. Sin embargo, en dicho país existe un relevante (y reciente) antecedente administrativo-judicial respecto de la minería mediante el mecanismo de PoS.

En mayo de 2021, una pareja de mineros de Nashville (EEUU) presentó una demanda contra el IRS¹⁷ exigiendo la devolución del impuesto a la renta abonado a causa de haber obtenido ganancias por staking en la blockchain de Tezos. La justificación de estos contribuyentes fue que los tokens obtenidos fueron “creados” por ellos, no correspondiendo a ningún tipo de retribución por ningún servicio prestado, y que por lo tanto sólo deberían tributar el impuesto al momento de su enajenación (y no al “minarlos”).

Y en diciembre de 2021, previo al dictado de la sentencia judicial correspondiente, el IRS ofreció en forma unilateral a estos contribuyentes reembolsar el impuesto abonado por su actividad, dando así señales de la “debilidad” de su postura favorable a la gravabilidad del staking. No obstante, la pareja de mineros no aceptó la “propuesta de arreglo”¹⁸, alegando que nada les garantiza que el fisco en un futuro les cobre nuevamente impuesto por su actividad de staking, por lo cual pretenden una resolución judicial. Y por su parte, la Justicia fijó como potencial fecha de resolución el año 2023¹⁹.

Palabras finales

¹⁵ “...when a miner successfully creates a valid block, they will receive two payments in a single payment amount. One payment represents the creation of new cryptocurrency on the network and the other payment represents the fees from transactions included in the newly validated block. Those who perform the mining processes are paid in the cryptocurrency that they are validating. The income tax treatment for cryptocurrency miners is different depending on whether their mining activities are a personal activity (a hobby) or a business activity. This is decided case by case. A hobby is generally undertaken for pleasure, entertainment or enjoyment, rather than for business reasons. But if a hobby is pursued in a sufficiently commercial and businesslike way, it can be considered a business activity and will be taxed as such”.

¹⁶ <https://www.irs.gov/pub/irs-drop/n-14-21.pdf>

¹⁷ https://es.scribd.com/document/509435727/Jarrett-Compl?secret_password=LFIAtqDNw9i5loKXdjB4

¹⁸ <https://blockworks.co/in-win-for-crypto-stakers-irs-offers-refund-on-untraded-token-rewards/>

¹⁹ <https://storage.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.tnmd.86378/gov.uscourts.tnmd.86378.35.0.pdf>

Se observa cómo el encuadre fiscal de la actividad de minado de criptoactivos varía, en los diferentes países analizados, de acuerdo a cómo es llevada adelante la actividad (por ejemplo, si es una actividad comercial o un simple pasatiempos) y según de qué mecanismo de consenso se trate (PoW o PoS, por ejemplo).

Asimismo, se advierte que la regulación específica de esta actividad es mínima, muy incipiente aún, y que los distintos fiscos, mediante dictámenes y/o consultas vinculantes, juegan un rol importante en el entendimiento del correspondiente marco fiscal de esta disruptiva actividad.

Marcos Zocaro

Octubre 2022